ferede



Protocolo para la prevención e intervención en situaciones de violencia contra la mujer

con motivo de la organización del III Foro de Reflexión Interdenominacional organizado por FEREDE

"Iglesias evangélicas: espacios seguros y libres de violencia contra la mujer y la infancia"

21 de noviembre de 2025



Entonces dijo Dios: “Hagamos al hombre a nuestra imagen,
conforme a nuestra semejanza; y señoree [...].”
Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó;
varón y hembra los creó.

Génesis 1:26-27

No os conforméis a este siglo, sino transformaos por medio
de la renovación de vuestro entendimiento,
para que comprobéis cuál sea la voluntad de Dios, agradable y perfecta [...].
Amaos los unos a los otros con amor fraternal;
en cuanto a honra, prefiriéndoos los unos a los otros

Romanos 12:2,10

Preocupémonos los unos por los otros,
a fin de estimularnos al amor y a las buenas obras.
Yo he venido para que tengan vida,
y para que la tengan en abundancia.

Juan 10:10-11

Aprended a hacer el bien;
buscad el juicio, restituid al agraviado,
haced justicia al huérfano, amparad a la viuda.

Isaías 1:17



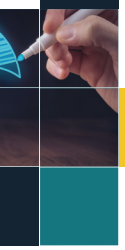

SUMARIO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 7
1. Justificación 7
2. Fundamentación bíblica 8
2.1. La visión de Dios sobre el valor de todos los seres humanos 8
2.2. Familias saludables 8
2.3. Deber de la iglesia frente al abuso, la violencia y la injusticia 8
3. Fundamentación jurídica 9
3.1. Marco legal 9
3.2. Definición legal de violencia contra la mujer 10
II. PROTOCOLO 12
1. Compromisos del protocolo. 12
2. Objeto y ámbito de aplicación 12
3. Medidas de prevención en materia de violencia contra la mujer 12
3.1. Plan de comunicación 12
3.2. Promoción de buenas prácticas 13
3.3. Desarrollo de programas formativos 13
3.4. Recomendación de formación, estudios y evaluación en las denominaciones y federaciones de iglesias 13
4. Principios rectores de actuación en casos de violencia contra la mujer 13
4.1. Papel del liderazgo ante los casos de violencia contra la mujer en las iglesias 14
4.2. Persona referente (PR) y Consejo Referente (CR) 14
4.3. Funciones de la persona referente o consejo referente 14
4.4. Principios aplicables a las actuaciones del liderazgo, la persona referente y el consejo referente para la violencia contra la mujer 15
5. Procedimiento de actuación ante posibles situaciones de violencia contra la mujer 16
5.1. Garantías que debe cumplir cualquier abordaje de posibles situaciones de violencia contra la mujer en el ámbito de las iglesias 16
5.2. Información de posibles situaciones de violencia contra la mujer. 16
5.3. Valoración del riesgo 17
5.4. Adopción de medidas 17
5.5. Informe de la persona referente o del consejo referente 18
6. Medidas para la protección, reparación y recuperación de las víctimas y medidas para la atención del victimario. 18
6.1. Plan de protección, reparación y recuperación de las víctimas 18
6.2. Actuación con el victimario o agresor 19



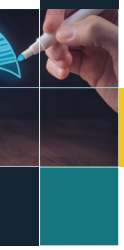

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

FEREDE pone a disposición de las iglesias, su pastorado y liderazgo, y de cuantos puedan considerarlo de utilidad, el presente **Protocolo para la prevención e intervención en situaciones de violencia contra la mujer**[1].

Las iglesias deben hacer frente a los problemas que genera cualquier tipo de violencia en sus entornos. Hemos de encarnar los valores y principios establecidos en el Nuevo Testamento para la Iglesia, y trabajar para generar espacios seguros para las personas que forman parte de nuestras comunidades, promoviendo entornos eclesiales propicios para las relaciones sanas y restauradas.

Las personas cristianas evangélicas creemos que la violencia ejercida contra la mujer supone un ataque a la dignidad de la misma, que ha sido creada a imagen y semejanza de Dios, con valor y con propósito, al igual que el hombre. Toda la violencia contra la mujer, y en especial la denominada violencia de género -aquella que se ejerce contra ella por el solo hecho de ser mujer-, es contraria al Evangelio y a los principios cristianos, y merece un posicionamiento claro de rechazo.

Este tipo de violencia también tiene lugar en el seno de nuestras congregaciones. **Como iglesias, tenemos la responsabilidad de prevenir la violencia y el compromiso de ejercer una influencia positiva y transformadora a nivel personal, familiar, eclesial y social.**

Este protocolo pretende contribuir:

- A la toma de conciencia, prevención, detección y respuesta ante situaciones de violencia contra la mujer en nuestros entornos eclesiales, promoviendo espacios seguros.
- Al desarrollo de una teología pastoral y práctica eclesial que cuide y fortalezca la familia, en la que los principios bíblicos, el amor, el respeto y la no violencia ocupen un lugar preponderante.
- A la capacitación del pastorado y liderazgo para el tratamiento de las situaciones de violencia contra la mujer y para el apoyo a las víctimas, facilitando recomendaciones de actuación.

Confiamos en que este protocolo pueda ser una herramienta útil que ayude a las iglesias evangélicas de nuestro país a seguir trabajando en crear espacios seguros para todas las personas, lugares en los que abunde la protección, el cuidado, el amor, la ternura, la gracia, y, con la ayuda de Dios, el perdón, la restauración y la reconciliación.

[1] Protocolo elaborado y presentado con motivo de la organización del III Foro de Reflexión Interdenominacional organizado por FEREDE y celebrado el 21 de noviembre de 2025 con el título "Iglesias evangélicas: espacios seguros y libres de violencia contra la mujer y la infancia". Este Foro tiene su origen en la necesidad sentida y expresada por parte de entidades evangélicas especializadas en la ayuda y apoyo a la mujer ante situaciones de violencia, abuso o explotación sexual. Esas entidades, que inspiraron y se involucraron en la organización del Foro y en la preparación de este protocolo junto a FEREDE, han sido: Aglow, Aperfosa, Diaconía, Fiet, Comisión Mujer y Sociedad de la Alianza Evangélica Española, Mujeres de Esperanza y Séneca Falls.



2. Fundamentación bíblica

2.1. La visión de Dios sobre el valor de todos los seres humanos

La Biblia afirma, desde su primer capítulo, que todos los seres humanos fueron creados a imagen de Dios y tienen la misma dignidad y valor ante sus ojos. «Entonces dijo Dios: "Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza [...]". Y creó Dios al ser humano a su imagen, a imagen de Dios lo creó; hombre y mujer los creó» (Génesis 1:26-27; *cf.* Génesis 5:2-3, Hechos 17:25-26, Santiago 3:9).

Es obligación de todas las personas creyentes respetarse y honrarse mutuamente y promover el bienestar del otro. Pablo les dice a los romanos: «Amaos fraternalmente los unos a los otros, con respeto, estimando como superiores a los demás» (Romanos 12:10; *cf.* Romanos 15:1-2, Gálatas 6:2, Colosenses 3:12-13.

En Cristo no debe haber parcialidad ni discriminación alguna. «Porque todos sois hijos de Dios por medio de la fe en Cristo Jesús. Pues todos los que habéis sido bautizados en Cristo, de Cristo estáis revestidos. Ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay hombre ni mujer, porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús» (Gálatas 3:26-28; *cf.* Santiago 2:1-9).

Estamos llamados a someternos unos a otros, por respeto a Dios (Efesios 5:21). La vida en el Espíritu nos debe capacitar para los más altos estándares en nuestras relaciones. Debemos desechar la ira, el enojo, la malicia, la blasfemia y toda forma de violencia; en su lugar, hemos de vestirnos de compasión, amabilidad, humildad, mansedumbre, paciencia y amor (Colosenses 3:5-10). Las Escrituras revelan que la intención de Dios para la familia es generar un espacio relacional que produzca amor, paz y seguridad para todos sus miembros.

2.2. Familias saludables

La armonía en el hogar es responsabilidad de todos. Una hermenéutica adecuada del término griego *hupotasso* (cuya traducción más frecuente al español cuando se refiere a las esposas es «someterse») nos recuerda que este término significa «cumplir con», «ser leal a», «asociarse con», «comprometerse con», «comportarse responsablemente con», «cumplir las obligaciones hacia el otro», o «construir una relación significativa». Estos valores pueden enriquecer profundamente un matrimonio (Colosenses 3:18). Este término aplicado a la esposa se complementa con una clara instrucción de amor sacrificial por parte del esposo que excluye todo tipo de abuso del cónyuge. «El que ama a su mujer, a sí mismo se ama. Pues nadie ha odiado jamás a su propio cuerpo, sino que lo sustenta y lo cuida, como también el Señor a su Iglesia» (Efesios 5:28-29; *cf.* Colosenses 3:18-19 y 1 Pedro 3:7, que reafirman este llamado a los esposos a tratar con honor a sus esposas). El amor sacrificial del esposo como Cristo a la Iglesia es incompatible con el abuso (Efesios 5:25). El fruto del Espíritu Santo, característica identificativa inexcusable de todo creyente, se opone directamente al abuso: amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre y templanza (Gálatas 5:22).

2.3. Deber de la iglesia frente al abuso, la violencia y la injusticia

Debemos ser muy claros sobre la condena bíblica de la violencia y el abuso. Hay más de cien pasajes en la Biblia que abordan el maltrato físico, la violencia, la violación, el incesto, el acecho, las amenazas, la trata, la manipulación, la intimidación y otros comportamientos

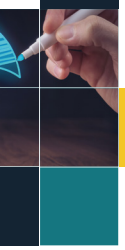

abusivos. Dado que la Palabra de Dios condena la violencia y el abuso, la Iglesia debe ser fiel al enseñar esta verdad.

Los profetas de la Biblia escucharon la Palabra de Dios y la proclamaron con valentía. Fueron guiados por Dios para sacar a la luz el mal que veían a su alrededor y para hacer de ciertos problemas un motivo profundo de oración y reflexión. Exhortaron a hombres y mujeres a examinar sus actitudes y los desafiaron a cambiar su comportamiento. Y velaron para que dichas conductas y actitudes no se reprodujeran entre el pueblo de Dios, siendo fieles en su tarea de proclamar la verdad. Este mismo patrón se aplica al liderazgo cristiano de hoy.

La Escritura nos exhorta a reconocer, valorar y respetar a quienes trabajan y guían a la comunidad de fe (1 Tesalonicenses 5:12-13). Pero también advierte de que este cuidado no debe ser por fuerza ni por ganancia deshonesta ni con señorío, sino con el servicio, siguiendo el ejemplo de Cristo (1 Pedro 5:2-3). Esto excluye, por tanto, cualquier tipo de abuso espiritual, de conciencia, de poder o sexual, así como toda manipulación moral o de conciencia a las personas que son pastoreadas.

La Iglesia debe comprometerse con las personas más vulnerables, en este caso las víctimas de la violencia. El llamado a la acción y compasión cristianas es muy claro en profetas como Jeremías: «Haced de mañana justicia y librad al oprimido de mano del opresor» (Jeremías 21:12; *cf.* 22:3,15-18). Es obligación inexcusable del pueblo de Dios socorrer al necesitado, al afligido que no tiene quien lo ayude (Salmo 72:12). «Abre tu boca por los que no pueden hablar» (Proverbios 31:8-9; *cf.* Romanos 12:9: «Aborreced lo malo, seguid lo bueno»).

Por todo ello, **la Iglesia debe jugar un papel relevante en la prevención de la violencia contra la mujer y en la promoción y creación de espacios seguros, restauradores y sanos para todas las personas. Debe posicionarse contra el maltrato y todo tipo de violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y personas vulnerables**.

FEREDE anima a que esta postura se recoja en los documentos oficiales de las iglesias, se incluya en protocolos y se transmita a todas las personas que integran nuestras congregaciones, de tal manera que conozcan que cualquier manifestación de violencia hacia la mujer resulta incompatible con la ética bíblica y con los principios y valores cristianos.

3. Fundamentación jurídica

3.1. Marco legal

La normativa básica en esta materia es la siguiente:

1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.

4. Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

5. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.



6. Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2007, renovado y ampliado en febrero de 2025.

7. Convenio de Estambul. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011, adoptado en Estambul.

8. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993.

9. Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Asimismo, existen normas relativas a la violencia de género a nivel autonómico que se pueden consultar a través del siguiente enlace: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesinvestigacion/protocolosambitoautonomico/normativa/

3.2. Definición legal de violencia contra la mujer

Se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual y la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en el ámbito familiar.

Si bien la violencia contra la mujer no está restringida al ámbito conyugal, es necesario precisar que también la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, define la **violencia en el ámbito conyugal** como «aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad».

Como se desprende de la definición legal, esta violencia en el marco conyugal no comprende únicamente la agresión o violencia física, sino que incluye cualquier forma de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de la mujer que se ejerza tanto en el ámbito público como, y especialmente, en el privado, y puede tener diversas manifestaciones, como las que se relacionan de manera enunciativa a continuación[2]:

[2] Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género; B.O.E. núm. 38, de 13 de febrero de 2008; Ley 7/2018, de 30 de julio, por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección contra la violencia de género; B.O.E. núm. 207, de 27 de agosto de 2018.

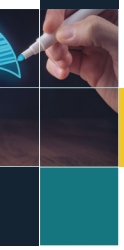

- Toda conducta, ya sea verbal o no verbal, que el agresor reproduce hacia la mujer adoptando comportamientos agresivos (gritos, humillaciones, amenazas, coerción, vejaciones, exigencia de obediencia y/o sumisión, manipulación, agresiones verbales, insultos o desprecio), causando con ello un perjuicio en la integridad psico-moral de la víctima. *(Violencia psicológica.)*

- Conjunto de actos intencionados por el agresor que produzcan daño en el entorno de la mujer con el fin de intimidarla e infundirle miedo: golpear puertas, muebles, romper objetos de valor para la mujer, etc. *(Violencia ambiental.)*

- Todo acto de naturaleza sexual que no sea consentido por la mujer, que incluye desde la imposición de un modelo de sexualidad, el abuso/agresión sexual (incluso bajo sumisión química), la violación sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, la inducción a la prostitución o la violencia sexual en el ámbito digital, entre otros. Entran dentro de este tipo de violencia, también, la trata con fines de explotación sexual, el consumo de prostitución y pornografía, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, la esterilización y el aborto forzosos. *(Violencia sexual.)*

- Todo tipo de violencia ejercida por parte del agresor hacia los(as) hijos(as) principalmente, con el fin de causar daño a la mujer. Se trata de la instrumentalización de la violencia a través de los(as) menores, o personas pertenecientes al círculo más cercano de aquélla, causando perjuicio a la integridad psicoemocional de la propia mujer, objetivo y víctima principal de dicha violencia. *(Violencia vicaria.)*

- Patrones conductuales sustentados en comportamientos de control y limitación por parte del agresor, separando a la mujer de su entorno más próximo y de cualquier vínculo socioafectivo que ésta posea, privándole de esta manera de cualquier tipo de apoyo sociofamiliar. El objetivo primordial del agresor es aislar a la mujer socialmente, alejándola de manera progresiva de su entorno habitual y seguro, limitando el tiempo y número de interacciones sociales que ésta tenga. *(Violencia social.)*

- Privación intencionada de recursos económicos y materiales por parte del agresor hacia la mujer, asociados al bienestar de la pareja/expareja y/o miembros de la unidad familiar (prohibición de que la mujer trabaje y pueda desarrollarse como persona económicamente independiente, prohibición de que la mujer pueda tomar decisiones económicas, restricción en el manejo del dinero y/o bienes familiares, incumplimiento del régimen de pensiones establecidas cuando la guarda y custodia de los(as) menores es compartida, etc.). *(Violencia económica-material.)*

- Manifestación de la violencia a través de las denominadas TIC (tecnologías de información y comunicación), cuando éstas van dirigidas a la consecución, el control absoluto y seguimiento de la mujer. Violencia psicológica/verbal y de control canalizada a través de las redes sociales y las nuevas tecnologías. *(Violencia digital.)*

Es importante saber que **los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género también tienen la consideración de víctimas**, bien porque pueden ser objeto de violencia directa, bien porque la violencia ejercida contra la madre tiene consecuencias sobre su desarrollo. Estos hijos e hijas necesitan intervención tanto indirecta (la cual se facilita a través del trabajo con las madres, generando un contexto que refuerza su propio proceso de mejora) como directa, no bastando solo con la recuperación de la madre.



II. PROTOCOLO

1. Compromisos del protocolo

Con base en todo lo anterior, este protocolo establece los siguientes compromisos:

1. Promover entornos libres de violencia contra la mujer.
2. Garantizar el derecho de todas las personas a un trato respetuoso y digno.
3. Reaccionar ante cualquier tipo de violencia contra la mujer, independientemente de quién sea la víctima o la persona responsable.
4. Procurar a toda persona el derecho a una protección eficaz.
5. Implicar e instar a todas las personas que realizan labores de liderazgo en todos los ámbitos a aplicar las medidas a su alcance para fomentar entornos seguros y libres de violencia contra la mujer.
6. Procurar la actuación coordinada de todas las entidades responsables del cumplimiento de estos compromisos y difundir por todos los medios a su alcance este protocolo, así como otros materiales derivados de él a todas las entidades miembro de FEREDE para que puedan suscribirlo y aplicarlo en sus comunidades.

2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente protocolo es recomendar acciones y procedimientos a seguir para prevenir, evitar y erradicar las conductas de violencia contra la mujer en el ámbito de las iglesias y entidades evangélicas.

3. Medidas de prevención en materia de violencia contra la mujer

Recomendamos a las entidades miembro de FEREDE que impulsen medidas de prevención para fomentar el reconocimiento de situaciones de violencia contra la mujer, generando entornos seguros de respeto, actuando sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo para evitar que se produzcan situaciones de violencia contra la mujer en sus entornos. Asimismo, se anima a que desarrollen medidas de prevención para detectar prontamente y atajar las situaciones de violencia que pudieran darse mediante la aplicación diligente de las medidas oportunas.

A continuación, se recoge un catálogo de medidas recomendadas.

3.1. Plan de comunicación

Se recomienda a las iglesias que desarrollen un plan de comunicación con el objeto de que los fundamentos expresados en este protocolo sean conocidos por el liderazgo y todas las personas de las congregaciones. Se podrán utilizar para ello todos los canales de los que disponen: páginas web, redes sociales, comunicaciones digitales, tablones de anuncios,

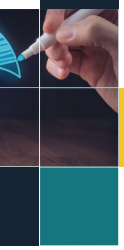

boletines internos, folletos de acogida, jornadas de bienvenida, retiros, encuentros de jóvenes y todos aquellos que se consideren oportunos.

3.2. Promoción de buenas prácticas

Se recomienda potenciar medidas para promocionar prácticas que contribuyan a una cultura de convivencia pacífica y trato respetuoso libre de violencia contra la mujer, entre ellas:

a) Desarrollo de una adecuada pastoral que promueva las relaciones sanas y restauradoras. Presentando a Jesús como modelo en el trato hacia la mujer, elaborando o compartiendo documentos teológicos, predicaciones, materiales audiovisuales y otros que incluyan deberes y responsabilidades conducentes a la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, acciones preventivas, etc.

b) Promover, apoyar y reconocer las iniciativas de personas, iglesias y ministerios en materia de prevención de la violencia contra la mujer, contando con ellas como fuentes de asesoramiento.

c) En la medida de lo posible se incluirán, en los cursos de noviazgo y prematrimoniales, reuniones de matrimonios, retiros de iglesia, conferencias, encuentros de jóvenes y otros, talleres de formación sobre el compromiso de las iglesias de erradicar la violencia contra la mujer de sus entornos, con las referencias a los fundamentos bíblicos, jurídicos y códigos éticos y/o de conducta que procedan.

3.3. Desarrollo de programas formativos

a) Se recomienda desarrollar programas formativos en materia de prevención de la violencia contra la mujer dirigidos al liderazgo.

b) Se recomienda desarrollar en las congregaciones programas formativos en materia de prevención de la violencia contra la mujer adaptados a diferentes destinatarios (jóvenes, parejas, etc.).

3.4. Recomendación de formación, estudios y evaluación en las denominaciones y federaciones de iglesias

Se recomienda a las federaciones de iglesias, a las denominaciones y agrupaciones denominacionales que, en la medida de sus posibilidades, desarrollen iniciativas de formación, potencien estudios de diagnóstico y evalúen los procesos de intervención y atención a las víctimas de violencia contra la mujer en sus entornos, con el fin de actuar sobre los contextos, circunstancias y factores de riesgo que posibilitan la aparición de conductas de violencia contra la mujer, en sus diferentes formas y tipos, así como sobre las personas que se encuentren afectadas por esos ambientes, y con el objetivo de identificar y detectar las conductas, actuaciones y comportamientos en las iglesias y ministerios que puedan ocasionar o favorecer la aparición de violencia contra la mujer.



4. Principios rectores de actuación en casos de violencia contra la mujer

4.1. Papel del liderazgo ante los casos de violencia contra la mujer en las iglesias

a) El liderazgo de una iglesia es el órgano competente que propone programas de prevención e identifica posibles situaciones de violencia contra la mujer en el entorno de la comunidad.

b) El liderazgo debe actuar en estos casos con independencia e imparcialidad a través de la evaluación de las situaciones de las que haya tenido conocimiento, realizando las propuestas de intervención que considere adecuadas.

4.2. Persona referente (PR) y Consejo Referente (CR)

a) El liderazgo podrá encargar a una persona referente (PR) y/o a un grupo reducido de personas (consejo referente [CR]) la implantación y cumplimento de este protocolo.

b) En caso de que se adopte la forma PR, ésta deberá ser una mujer.

c) En caso de que se adopte la forma de CR, éste estará formado por un máximo de tres personas, con el fin de garantizar la confidencialidad en aquellas situaciones que lo requieran, siendo obligatorio que como mínimo incluya una mujer, que estará presente en todas las actuaciones, sobre todo en aquellas en las que participen directamente víctimas de violencia contra la mujer.

d) Se recomienda que para ambas figuras (PR y CR) se designen, en la medida de lo posible, personas con perfiles profesionales en la atención a víctimas de violencia contra la mujer.

e) Se procurará una formación específica a todas las personas que integren el liderazgo y, en su caso, el CR, velando por la trasmisión generacional de dicha formación tanto de dentro del liderazgo como de las propias comunidades.

f) No podrán actuar como PR, ser parte del CR o participar en la toma de decisiones del liderazgo familiares de las personas afectadas cuando estos órganos traten situaciones concretas de posible violencia contra la mujer.

4.3. Funciones de la persona referente o consejo referente

Tendrán en el ámbito de sus competencias las siguientes funciones:

a) Elaborar programas o medidas de prevención orientados a asegurar las iglesias como entornos seguros, eliminando toda forma de violencia contra la mujer.

b) Atender los casos que pudieran constituir situaciones de violencia contra la mujer.

c) Informar a las personas sobre su derecho a recibir apoyo psicológico y asesoramiento jurídico, ya sea desde servicios internos de la propia entidad o externos, con el fin de fortalecer la toma de decisiones y su recuperación.

d) Proponer al liderazgo las medidas que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos o el agravamiento de posibles situaciones de violencia contra la mujer.

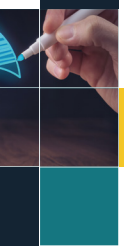

e) Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas que hubieran sido adoptadas.

f) Elaborar, para cada caso, un informe final comprensivo que recoja los hechos analizados y las medidas propuestas. Dicho informe tendrá un carácter confidencial y quedará en custodia de la secretaría de la entidad.

g) Asumir cuantas obligaciones le sean encomendadas por el liderazgo en materia de las actuaciones para la prevención, investigación y erradicación de cualquier conducta de violencia contra la mujer.

h) En el ámbito de sus funciones, la PR o, en su caso, el CR podrá recurrir a cuantas personas y entidades expertas considere oportunas para el correcto ejercicio de sus funciones.

4.4. Principios aplicables a las actuaciones del liderazgo, la persona referente y el consejo referente para la violencia contra la mujer

a) Las actuaciones que realice el liderazgo, la PR o el CR deberán ajustarse a los principios de legalidad, respeto y protección a las personas afectadas, confidencialidad, diligencia y celeridad, imparcialidad y contradicción, prevención y prohibición de represalias.

b) Las actuaciones pastorales deben priorizar la dignidad, la seguridad y los derechos de la víctima, incluido el derecho de la misma a elegir o no la autoexposición privada o pública de lo sufrido.

c) Las actuaciones pastorales en relación con la persona agresora deben priorizar la identificación, responsabilización y reparación del daño en sus diferentes ámbitos.

d) Todas las personas que intervengan en el abordaje de posibles situaciones de violencia contra la mujer, cualquiera que sea su posición, tendrán la obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, y no podrán transmitir ni divulgar información alguna. Este compromiso de confidencialidad se podrá romper de manera excepcional en caso de que contribuya a prevenir un riesgo grave a otras personas, donde se deberá avisar a las autoridades eclesiales, sociales o judiciales competentes. Esta obligación de confidencialidad obliga tanto en el ámbito analógico como digital, y su objetivo no es otro que el de evitar nuevo daño a la víctima (y/o víctimas secundarias).

e) Tanto el liderazgo como la PR y/o el CR velarán porque se arbitren las medidas necesarias para garantizar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad y a la igualdad de trato, así como velarán para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que adviertan de posibles situaciones de violencia contra la mujer.

f) Todas las personas que traten situaciones de violencia contra la mujer velarán porque en sus comunicaciones se utilicen cauces y mecanismos que permitan preservar la intimidad y la dignidad de las personas involucradas.

g) Las congregaciones deberán colaborar y actuar de buena fe en las actuaciones conducentes a la prevención, abordaje y erradicación de violencia contra la mujer.



5. Procedimiento de actuación ante posibles situaciones de violencia contra la mujer

5.1. Garantías que debe cumplir cualquier abordaje de posibles situaciones de violencia contra la mujer en el ámbito de las iglesias

a) **Respeto y protección a las personas:** es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad y evitar la revictimización de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

b) **Confidencialidad:** las personas que intervengan tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información.

c) **Diligencia y celeridad:** la toma de decisiones debe ser realizada con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que la situación pueda ser atendida en el menor tiempo posible.

d) **Imparcialidad:** la toma de decisiones debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan actuarán de buena fe para el correcto tratamiento de las situaciones analizadas.

e) **Protección de la dignidad de las personas afectadas:** la iglesia deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad de las personas afectadas, incluyendo tanto a las personas víctimas como a las personas responsables de las situaciones que sea necesario abordar.

f) **Protección y garantía de indemnidad:** la iglesia o entidad se asegurará de que las personas que adviertan de una situación de violencia contra la mujer, las que presten asistencia, las que sean PR o formen parte del CR no sean objeto de intimidación, amenaza, violencia, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de ningún tipo.

g) Los datos de carácter personal que se generen se regirán por la Ley Orgánica 3/2018, el Reglamento Europeo de Protección de Datos y demás normativa que resulte de aplicación.

5.2. Información de posibles situaciones de violencia contra la mujer

La comunicación de posibles situaciones de violencia contra la mujer se podrá hacer llegar al liderazgo, a la PR o al CR en la forma que mejor se considere. Se debe advertir de antemano a la persona que traslada la información que, si los hechos comunicados fueran constitutivos de delito, se podrá informar a las autoridades correspondientes. En caso de que se encuentren afectados **menores de edad**, la información se trasladará **en todo caso** a las autoridades competentes (bien sean los servicios sociales, el Ministerio Fiscal o la policía).

En relación con el secreto ministerial como ministro de culto, se señala que la obligación de confidencialidad no es absoluta y puede decaer en algunos casos concretos, como puede ser cuando se trate de la comisión de un delito grave de violencia de género, o una situación de abuso sexual o violencia contra un menor de edad. Con carácter general, **esta obligación a no compartir la información revelada no será aplicable cuando exista un riesgo grave para**

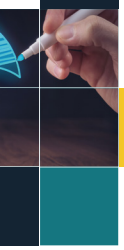

la vida o seguridad de la víctima, o cuando la víctima sea menor de edad. Entendemos que **existiría obligación, si no legal, sí moral, de poner en conocimiento de las autoridades la información recibida en secreto cuando se trate de evitar la comisión de delitos graves, que atenten contra la vida o integridad física y psíquica de las personas**. También se puede alentar a la persona que da la información a que sea él o ella misma quien informe de los hechos de manera directa a las autoridades, para no tener que violar el secreto ministerial.

Si los hechos trasladados hubieran sido denunciados ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o son objeto, total o parcialmente, de investigación judicial, el liderazgo, la PR o el CR velarán por la seguridad dentro de los espacios de la iglesia de las personas afectadas hasta la correspondiente resolución judicial o administrativa.

5.3. Valoración del riesgo

a) Habiendo tenido conocimiento de una situación de posible violencia contra la mujer, el liderazgo, la PR o el CR realizarán una primera valoración del riesgo. Esta valoración es compleja y presenta gran dificultad, por lo que lo adecuado es que sea realizada por profesionales o al menos se cuente con su asesoramiento.

b) Se entrevistará a la víctima, siempre en presencia de una mujer del CR, con el fin de asegurar un entorno positivo para la víctima y siguiendo las recomendaciones de los servicios especializados de atención a víctimas de violencia.

c) En relación con el agresor, se le prestará asistencia, atención y acompañamiento pastoral si así lo solicita.

5.4. Adopción de medidas

Si se tiene conocimiento de una posible situación de violencia, la PR o el CR elevarán al liderazgo de la iglesia la adopción de las aquellas medidas que se consideren oportunas para evitar los efectos negativos de la situación y con el fin de garantizar la salud de las personas afectadas, teniendo preferencia siempre la seguridad y salud de la víctima. Estas medidas podrán ser siempre propuestas y siempre revisadas.

Podrán ser de diferentes tipos:

a) Si se detectan comportamiento tóxicos, contrarios o no conformes con la deseable conducta cristiana (véase *Fundamentación bíblica* en este protocolo) o con el fin de mejorar la convivencia, se proporcionarán pautas que pongan fin a la situación y eviten que vuelva a producirse en el futuro, todo ello en el marco de la construcción de espacios seguros y sanos para las personas.

b) Si la situación se encuadra en una infracción o extralimitación de la práctica pastoral o las sanas relaciones de fraternidad cristiana, o bien el código deontológico correspondiente si lo hubiera, se podrán adoptar las medidas de buen gobierno pastoral que correspondan.

c) Si se estimase que los hechos pudieren ser constitutivos de delito, con el consentimiento previo de la víctima si es ésta es mayor de edad, se valorará la puesta en conocimiento de la autoridad competente.



d) FEREDE advierte de que en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (art. 15), **toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial**, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. En el caso de menores, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En caso de que se haya producido en el entorno de la iglesia, además de cumplir lo establecido en la ley, deberá informarse al liderazgo, a la PR y/o al CR, que realizarán y archivarán el correspondiente informe.

e) Decisión fundamentada de no actuar.

5.5. Informe de la persona referente o del consejo referente

a) La iglesia, es decir, su liderazgo o, en su caso, la PR o el CR, documentará las situaciones de violencia contra la mujer con un informe que recoja, al menos, la siguiente información: origen de las actuaciones, principales hechos, evidencias, medidas adoptadas y, en su caso, persona responsable del cumplimiento de dichas medidas.

b) El informe se mantendrá en custodia en la iglesia o entidad por el tiempo durante el cual pudieran derivarse responsabilidades. Esta documentación podría ser de utilidad en el caso de que se produzca una investigación judicial, y servirá también para acreditar que en la iglesia se actuó correctamente.

c) En caso de que con posterioridad en esa o en otra entidad la persona causante del daño provoque más daño, se podría poner dicho informe a disposición de las autoridades eclesiales, administrativas o judiciales correspondientes.

6. Medidas para la protección, reparación y recuperación de las víctimas y medidas para la atención del victimario

6.1. Plan de protección, reparación y recuperación de las víctimas

a) Dadas las consecuencias que la violencia contra la mujer puede provocar en las personas que lo sufren, en sus entornos y en las congregaciones, en diálogo con la víctima y centrado en sus necesidades, la PR o el CR elaborarán un plan para la protección, reparación y recuperación de la víctima y su entorno desde el ámbito pastoral y social. Contribuirá, si fuera posible, también a su recuperación en los ámbitos psicológico, social, académico y laboral, en su caso.

b) La iglesia contribuirá en todo lo que esté en su mano en garantizar la no repetición de estos u otros hechos violentos. Para ello, se revisarán aquellas actuaciones en el marco de la congregación susceptibles de mejora.

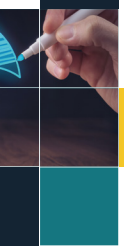

6.2. Actuación con el victimario o agresor

a) El victimario o agresor deberá ser confrontado de manera clara, bíblica y sin ambigüedades. El liderazgo de la iglesia ha de transmitir al abusador que su conducta no es aceptable entre creyentes, y que ha de enfrentar las consecuencias de sus actos.

b) El abuso o la violencia no debe ser ignorado o encubierto por miedo a dañar el testimonio cristiano o por proteger la reputación de la iglesia. El silencio, el secreto o el encubrimiento no son el camino de Dios para lidiar con el pecado. Quienes conocen del abuso no deben actuar como si nada pasara. El silencio puede interpretarse como aprobación.

c) En la medida de lo posible, se acompañará al victimario que lo solicite en su proceso de identificación y responsabilización frente al daño cometido, y en la asunción de responsabilidades de reparación, rehabilitación y reintegración. No se permitirá que mantenga cargos ministeriales o de liderazgo durante el proceso.

d) No obstante lo anterior, el liderazgo, si es posible, también prestará asistencia, atención y acompañamiento pastoral al agresor o victimario, siendo aconsejable igualmente que este proceso se realice con el apoyo de los profesionales necesarios y en un entorno alejado a aquel en el que se ha producido el abuso, en otra congregación o iglesia y con la ayuda y acompañamiento de otros pastores distintos a los que han tratado o siguen pastoreando a la víctima. Lo deseable es que, si es posible, y con la ayuda que sea necesaria, las iglesias puedan colaborar en la restauración personal, emocional, psicológica y espiritual de todas las partes, confiando en el poder transformador del Evangelio en la vida de las personas.


ferede